@Supertransporte

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que cuando la entidad contrate bajo la modalidad de Contratación Directa, debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad, y en virtud de la delegación conferida Ordenadora del Gasto para adelantar toda la gestión contractual según la Resolución 5951 del 8 de junio de 2021, adicionada por la Resolución 7412 del 30 de junio de 2021 y, la Resolución 011448 de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, modificada parcialmente por la Resolución No. 3697 del 03 de julio de 2019; actuando en tal calidad por la Superintendencia de Transporte, se expide el presente Acto Administrativo en los siguientes términos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el decreto 2409 de 2018.

Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, presta de manera transversal un apoyo fundamental a nivel estratégico, táctico y operativo, a las diferentes dependencias y delegaturas de la Supertransporte, esta adelanta diferentes procesos en pro de soportar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica, con el fin de proporcionar a funcionarios y contratistas los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones y obligaciones, al mismo tiempo que se salvaguarda y protege la información de la entidad.

Desde el año 2020, con el fin de atender las necesidades de la Dirección Administrativa que en el marco de sus funciones es la encargada de la administración de los inventarios dentro de la entidad y le reporta dicha información a las demás áreas como la Dirección Financiera, Control Interno y Talento Humano, desde la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se adelantó un proceso de selección para la adquisición de un software para gestionar los inventarios institucionales a través de la obtención de una licencia a perpetuidad que permita además la administración, actualización, toma física y conciliación contable de los activos de propiedad de la Superintendencia de Transporte. Dicha adquisición incluyó además el proceso de implementación, configuración, capacitación, y migración previa de la información relativa a activos fijos e inventarios bajo las políticas y normatividad NIIF, establecida para entidades de Gobierno; la licencia a adquirir a perpetuidad significa el derecho de uso completo del software, sin tiempo de caducidad.

Adicionalmente, se estableció un servicio de postventa por garantía de mínimo un año, a partir del cual, se indicó la necesidad de contar con soporte técnico con el fin de mantener actualizado el sistema adquirido en la última versión y contar con las funcionalidades en operación.

El software, su licenciamiento y soporte técnico ha sido provisto a la Superintendencia de Transporte por el adjudicatario del proceso de selección, ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS que en el marco del Contrato 341 de 2020, cuyo objeto fue: “Adquirir la licencia de uso de software que permita la gestión, administración, control, toma física, y conciliación contable de los activos de propiedad de la Superintendencia de Transporte y la implementación del mismo”, realizó además el proceso de implementación, configuración, capacitación, y migración previa de la información relativa a activos fijos e inventarios bajo las políticas y normatividad NIIF establecida para entidades de Gobierno.

En este orden de ideas, el contratista cumplió en el plazo establecido, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2020 con la entrega e implementación de la licencia adquirida en favor de Superintendencia de Transporte y hasta el 31 de diciembre de 2021 conforme a los términos contractuales, prestó el servicio de postventa por garantía que comprende el mantenimiento, actualizaciones y soporte, sin costo adicional para la entidad.

De acuerdo con lo anterior, dada la importancia de la información que respalda el software de gestión de activos de la entidad, es necesario contar cada año con los servicios de actualización y soporte técnico del mismo, con el propósito de mantener la administración de los inventarios y activos fijos institucionales en concordancia con la normatividad aplicable, especialmente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que para las Entidades el Gobierno Nacional corresponden a las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público – NICSP.

Para la vigencia 2022, en miras a garantizar la optimización de los procedimientos de la Entidad en procura de brindar mejores servicios a los usuarios internos y externos para la presente vigencia, se ha propuesto desde la OTIC, el desarrollo de iniciativas que conllevan la realización de procesos que coadyuven la operación tecnológica de la entidad dirigidos a la transformación digital de la Entidad, en línea con los proyectos del Plan Estratégico Institucional – PEI dirigidos especialmente al mejoramiento y fortalecimiento de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

La gestión de los activos institucionales de la Superintendencia de Transporte, se administra a través de un software adquirido por la entidad bajo una licencia a perpetuidad provista en el marco de un proceso de selección en la vigencia 2020; el software permite a la Superintendencia la administración, control, toma física, y conciliación contable de los inventarios y activos fijos, de conformidad con las normas que rigen la materia.

En tal sentido se requiere mantener la usabilidad del software adquirido para que en el evento en que se presenten fallas o incidencias en el control operacional de los activos, pueden ser soportadas y superadas de manera rápida y eficaz; adicionalmente, se requiere coadyuvar los procesos y subprocesos propios de la gestión de inventarios, incluyendo la generación de informes y reportes que correspondan en condiciones de confiabilidad y seguridad propia de los sistemas de información, por lo cual es necesario contar con soluciones actualizadas no solo a nivel funcional, sino también a nivel de integridad de la información y seguridad digital, lo cual se puede lograr con la actualización de las versiones del software en mención, atendiendo a las necesidades propias de la entidad y aquellas que surjan de acuerdo con la regulación aplicable o aquellas que en relación con la operación de activos institucionales se adopten por parte de la Superintendencia de Transporte.

Por lo expuesto, considerando que el software “Levin Assets” es la herramienta utilizada por la Entidad para la operación y control de los bienes de la entidad y demás conceptos asociados a éstos, se justifica la necesidad de la contratación aquí descrita.

2. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La sociedad ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA SAS es el distribuidor exclusivo para Colombia de los “PRODUCTOS SOFTWARE” de propiedad de LEVIN SOFTWARE S.A., entre los cuales según el Convenio de Distribución de Productos de Software de fecha 2 de enero de 2013 y su Otro Sí de fecha 20 de diciembre de 2021 ostentan esta condición y se encuentran los siguientes:

> *“(…)*
> *El sistema o conjunto de Programas informáticos LEVINASSETS, producto de Software cuya titularidad demuestra con la registración ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor de la República Argentina, con el Nro. de expediente 690388, como propiedad de Organización Levin de Argentina S.A., el Contrato de fecha 14 de Agosto de 2009, registrado, ante la misma entidad, con el No. de expediente 793401, el día 7 de octubre de 2009, mediante el cual Organización Levin de Argentina S.A. cede al TITULAR todos los derechos patrimoniales sobre LEVINASSETS y el expediente 899857 de fecha 22 de Diciembre de 2010 mediante el cual el TITULAR actualiza el registro de derechos ante la misma entidad*
>
> *(…)”*

El Otro Sí de fecha 20 de diciembre de 2021 estipula:

Mediante el presente Otrosí, el TITULAR y el DISTRIBUIDOR, acuerdan modificar la declaración cuarta del TITULAR y las cláusulas primera y segunda numeral 2.1, CLAUSULAS del Convenio de Distribución de Productos Software, suscrito el 2 de enero de 2013 el cual quedará como sigue:

@Supertransporte

"*DECLARACIONES DEL TITULAR. CUARTA.- Que por este convenio EL TITULAR, otorga la distribución exclusiva para Colombia de los Productos Software a favor de EL DISTRIBUIDOR, según lo expuesto en el título "CLAUSULAS".*

CLAUSULAS. PRIMERA. OBJETO. TITULOS, DERECHOS DE PROPIEDAD, SECRETOS COMERCIALES Y DERECHOS DE MARCA. Por medio del presente convenio EL TITULAR, otorga y EL DISTRIBUIDOR acepta, una DISTRIBUCION COMERCIAL SIMPLE Y EXCLUSIVA, para Colombia de los productos que están enunciados en la cláusula primera del contrato inicial.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONVENIO. TERRITORIO. 2.1. Este convenio autoriza al DISTRIBUIDOR, a realizar una distribución simple en forma exclusiva en Colombia de los Productos de Software a usuarios finales.

Las demás cláusulas del Convenio de Distribución de Productos Software, suscrito el 2 de enero de 2013 entre el TITULAR y el DISTRIBUIDOR, permanecen vigentes sin modificación alguna".

De acuerdo con lo anterior, el software "Levin Assets" que pertenece a la categoría: "Productos de Software" distribuido con exclusividad en Colombia por la sociedad ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA SAS y cuyo titular es LEVIN SOFTWARE S.A., por prescripción del Convenio de Distribución de Productos de Software de fecha 2 de enero de 2013 (Clausula Quinta) y su Otro Sí de fecha 20 de diciembre de 2021 suscrito entre las partes antes citadas, sólo puede ser accedido por la ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA SAS conforme a lo siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. 5.1 El DISTRIBUIDOR deberá observar y asegurar completa confidencialidad con respectos a todos los aspectos, elementos, códigos y documentación de los PRODUCTOS DE SOFTWARE. Para asegurar dicha confidencialidad, el DISTRIBUIDOR, sin limitación alguna conviene en:
No revelar o permitir a ninguna otra persona o entidad, ninguna forma de acceso a los PRODUCTOS DE SOFTWARE (…)"

Aunado a lo anterior mediante comunicación de fecha 24 de enero de 2022 dirigida a la Superintendencia de Transporte por parte del Representante Legal de Levin Software S.A. se indicó:

"De acuerdo a lo solicitado, les manifestamos que ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA S.A.S. constituida legalmente por documento privado de accionista único del 15 de diciembre de 2011, inscrito el 20 de diciembre de 2011 bajo el número 01536901 del Libro IX, tal y como consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria 900.494.351-4, a la fecha realiza en forma exclusiva la distribución, comercialización y los servicios de implementación, capacitación, actualizaciones, soporte y asistencia sobre los sistemas LevinAssets, LevinAssets Mobile y sobre todos los productos de software que la empresa LEVIN SOFTWARE S.A., debidamente constituida y registrada ante la Inspección General de Justicia con Registro Nro. 1780096, CUIT 30-7109714-4, con domicilio en Avenida Díaz Vélez 3873 5to Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha desarrollado.

Conforme con lo anterior, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de Contratación Directa, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*."

3. PRESUPUESTO Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

Para la contratación, se solicitó propuesta de servicios a la sociedad ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA SAS distribuidor exclusivo para el territorio colombiano de la LEVIN SOFTWARE S.A, que lo constituye como proveedor exclusivo para su distribución, de conformidad con los documentos allegados.

La oferta económica presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA SAS., asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 11.625.610), incluido IVA** y demás impuestos, tasas, costos directos o indirectos, derechos o demás contribuciones a que haya lugar discriminados así: **a)** La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($9.769.420) M/CTE por concepto de servicio anual de actualización y soporte del sistema y **b)** la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($ 1.856.190) por concepto de IVA.

@Supertransporte

El precio ofertado para para la vigencia 2022 contempla una bolsa de 30 créditos que serán utilizadas por la Entidad para la actualización y soporte técnico y funcional del software Levin Assets con que cuenta la Superintendencia de Transporte conforme se dispone en la oferta así:

✓ Equivalencia de créditos y horas consumidas durante las asistencias:
- De lunes a viernes de 9 a 18 h., 1 crédito por hora.
- De lunes a viernes de 18 a 9 h., 2 créditos por hora.
- Sábados, domingos y feriados, 3 créditos por hora.

6. Los créditos adicionales serán facturados al costo horario vigente de la fecha de ocurrencia. El valor del crédito adicional a la fecha de la propuesta es de $COP 278.262 + IVA

La suma del contrato está respaldada presupuestalmente con recursos de funcionamiento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39722 del 26 de enero de 2022.

4. OBJETO DEL CONTRATO

"Prestación del servicio de actualización y soporte extendido técnico y funcional del software de gestión y administración de los activos de la Superintendencia de Transporte."

DECISIÓN:

PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del Contrato de Prestación de Servicios con ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA SAS.

SEGUNDO: El Contrato tiene por objeto "Prestación del servicio de actualización y soporte extendido técnico y funcional del software de gestión y administración de los activos de la Superintendencia de Transporte."

TERCERO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato se fija en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 11.625.610), incluido IVA** y demás impuestos, tasas, costos directos o indirectos, derechos o demás contribuciones a que haya lugar, que corresponden a una bolsa de 30 créditos que serán utilizadas por la Entidad para la actualización y soporte técnico y funcional del software Levin Assets.

CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar, se pueden consultar en el Portal Único de la Contratación – Sistemas Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

SEXTO: Publicar en el SECOP II el presente Acto Administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Superintendencia de Transporte invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., 26 días del mes de enero de 2022.

ESTEFANÍA PISCIOTTI BLANCO
Secretaria General

Aprobó: Denis Adriana Monroy Rugeles – Directora Administrativa.
Revisó: Ana Milena Yela Escobar – Asesora Secretaria General
Proyectó: Nancy S Patiño León– Contratista - Dirección Administrativa.

.

@Supertransporte